



2018/0136(COD)

5.12.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Control Presupuestario

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros
(COM(2018)0324 – C8-0178/2018 – 2018/0136(COD))

Ponente de opinión (*): Josep-Maria Terricabras

(*): Comisión asociada – artículo 54 del Reglamento interno

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión de Control Presupuestario, competentes para el fondo, que tomen en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Título

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>Propuesta de</p> <p>REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO</p> <p>sobre la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros</p>	<p>Propuesta de</p> <p>REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO</p> <p>sobre la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho y los derechos fundamentales en los Estados miembros</p> <p><i>(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).</i></p>

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>(1) <i>El Estado de Derecho es uno de los valores esenciales en los que se fundamenta la Unión.</i> Como señala el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, esos valores son comunes a los Estados miembros.</p>	<p>(1) <i>La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.</i> Como señala el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), esos valores son comunes a los Estados miembros <i>en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia,</i></p>

la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) La democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales constituyen un triángulo de refuerzo mutuo, que protege el núcleo constitucional de la Unión y los Estados miembros. No puede haber ninguna jerarquía de valores dentro de la Unión. La interdependencia entre una democracia operativa, unas instituciones sólidas y responsables, una toma de decisiones transparente e inclusiva y un Estado de Derecho eficaz resulta esencial para lograr el respeto efectivo de los derechos humanos y viceversa. Los artículos 2 y 6 del TUE exigen a los Estados miembros que respeten plenamente, protejan y promuevan los principios del Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la democracia.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) El Estado de Derecho requiere que todos los poderes públicos actúen dentro de los límites establecidos por la ley, de conformidad con los **valores** de la democracia y los derechos fundamentales y bajo el control de órganos jurisdiccionales independientes e imparciales. Exige, en particular, que se respeten⁷ los principios de legalidad⁸, seguridad jurídica⁹,

(2) El Estado de Derecho requiere que todos los poderes públicos actúen dentro de los límites establecidos por la ley, de conformidad con los **principios** de la democracia y **el respeto de** los derechos fundamentales y bajo el control de órganos jurisdiccionales independientes e imparciales. Exige, en particular, que se respeten⁷ los principios de legalidad⁸,

prohibición de la arbitrariedad del poder ejecutivo¹⁰, separación de poderes¹¹ y tutela judicial efectiva *por* tribunales independientes¹².

⁷ Sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, CAS Succhi di Frutta, C-496/99 PECLI:EU:C:2004:236, apartado 63.

⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de noviembre de 1981, Amministrazione delle Finanze dello Stato / Srl Meridionale Industria Salumi y otros, Ditta Italo Orlandi & Figlio y Ditta Vincenzo Divella / Amministrazione delle finanze dello Stato. Asuntos acumulados 212 a 217/80, ECLI:EU:C:1981:270, apartado 10.

⁹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de septiembre de 1989, Hoechst, asuntos acumulados 46/87 y 227/88, ECLI:EU:C:1989:337, apartado 19.

¹⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de noviembre de 2016, Kovalkovas, C477/16, ECLI:EU:C:2016:861, apartado 36; Sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de noviembre de 2016, PPU Poltorak, C-452/16, ECLI:EU:C:2016:858, apartado 35, y sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de diciembre de 2010, DEB, C-279/09, ECLI:EU:C:2010:811, apartado 58.

¹¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juízes Portugueses / Tribunal de Contas C64/16, ECLI:EU:C:2018:117, apartados 31 y 40 a 41.

¹² Comunicación de la Comisión «Un nuevo marco de la UE para reforzar el Estado de Derecho», COM(2014) 158 final, anexo I.

incluido un proceso transparente, responsable y democrático de promulgación de la legislación, seguridad jurídica⁹, prohibición de la arbitrariedad del poder ejecutivo¹⁰, separación de poderes¹¹, *acceso a la justicia* y tutela judicial efectiva *ante* tribunales independientes *e imparciales*¹².

⁷ Sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, CAS Succhi di Frutta, C-496/99 PECLI:EU:C:2004:236, apartado 63.

⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de noviembre de 1981, Amministrazione delle Finanze dello Stato / Srl Meridionale Industria Salumi y otros, Ditta Italo Orlandi & Figlio y Ditta Vincenzo Divella / Amministrazione delle finanze dello Stato. Asuntos acumulados 212 a 217/80, ECLI:EU:C:1981:270, apartado 10.

⁹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de septiembre de 1989, Hoechst, asuntos acumulados 46/87 y 227/88, ECLI:EU:C:1989:337, apartado 19.

¹⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de noviembre de 2016, Kovalkovas, C477/16, ECLI:EU:C:2016:861, apartado 36; Sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de noviembre de 2016, PPU Poltorak, C-452/16, ECLI:EU:C:2016:858, apartado 35, y sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de diciembre de 2010, DEB, C-279/09, ECLI:EU:C:2010:811, apartado 58.

¹¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juízes Portugueses / Tribunal de Contas C64/16, ECLI:EU:C:2018:117, apartados 31 y 40 a 41.

¹² Comunicación de la Comisión «Un nuevo marco de la UE para reforzar el Estado de Derecho», COM(2014) 158 final, anexo I.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Los Estados miembros deben mantener y cultivar el valor del Estado de Derecho y dar ejemplo avanzando hacia una cultura compartida del Estado de Derecho, que es una condición esencial para la legitimidad del proyecto europeo en su conjunto y la condición básica para reforzar la confianza de los ciudadanos en la Unión. El deterioro del Estado de Derecho en un Estado miembro afecta negativamente al Estado de Derecho de la Unión en su conjunto.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) En el contexto de la Unión, los derechos fundamentales están estipulados, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que, con arreglo al artículo 6 del TUE, tiene el mismo valor jurídico que los Tratados y, por consiguiente, debe respetarse en toda la legislación de la Unión, incluido el presente Reglamento. La obligación de respetar, proteger y promover los derechos fundamentales también está estipulada en numerosos tratados internacionales sobre derechos humanos, entre ellos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Carta Social Europea, su Protocolo Adicional y su versión revisada.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) *El Estado de Derecho constituye un requisito previo para la protección de los demás valores fundamentales en los que se asienta la Unión, como la libertad, la democracia, la igualdad y el respeto de los derechos humanos. El respeto del Estado de Derecho está intrínsecamente vinculado al respeto de la democracia y de los derechos fundamentales: no puede haber democracia ni respeto de los derechos fundamentales sin respeto del Estado de Derecho, y viceversa.*

Enmienda

suprimido

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Siempre que los Estados miembros ejecuten el presupuesto de la Unión, sea cual fuere el método de ejecución que utilicen, el respeto del Estado de Derecho ha de ser una condición previa esencial para cumplir el principio de buena gestión financiera consagrado en el artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda

(4) Siempre que los Estados miembros ejecuten el presupuesto de la Unión, sea cual fuere el método de ejecución que utilicen, el respeto del Estado de Derecho y **de los derechos fundamentales** ha de ser una condición previa esencial para cumplir el principio de buena gestión financiera consagrado en el artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) *Los órganos judiciales deben actuar con independencia e imparcialidad y los órganos de investigación y*

Enmienda

(6) *La independencia y la imparcialidad de los órganos judiciales siempre deben estar garantizadas y los*

enjuiciamiento deben poder desempeñar adecuadamente sus funciones. Deben tener a su disposición los recursos suficientes y los procedimientos que les permitan actuar de manera eficaz y en pleno respeto del derecho a un juicio justo e imparcial. Estas condiciones se requieren como garantía mínima contra las decisiones irregulares y arbitrarias de las autoridades públicas que podrían *perjudicar a los intereses financieros de la Unión*.

órganos de investigación y enjuiciamiento deben poder desempeñar adecuadamente sus funciones. Deben tener a su disposición los recursos suficientes y los procedimientos que les permitan actuar de manera eficaz y en pleno respeto del derecho a un juicio justo e imparcial. Estas condiciones se requieren como garantía mínima contra las decisiones irregulares y arbitrarias de las autoridades públicas que podrían *menoscabar estos principios fundamentales*.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El respeto del Estado de Derecho *no solo reviste importancia* para los ciudadanos de la Unión, *sino también* para las iniciativas empresariales, la innovación, la *inversión* y *el correcto* funcionamiento *del* mercado interior, *cuya plena expansión depende* de la *existencia* de un *sólido marco legal e institucional*.

Enmienda

(8) El respeto del Estado de Derecho y *de los derechos fundamentales es esencial* para *que* los ciudadanos *puedan participar plenamente en la vida democrática* de la Unión. *También reviste importancia* para *el emprendimiento*, las iniciativas empresariales, la innovación y *la inversión*, y *para la promoción de un mercado interior basado en los derechos y con un buen* funcionamiento. *El* mercado interior *necesita un marco jurídico e institucional estable para garantizar la confianza entre todos los agentes, desarrollar todo su potencial y lograr un crecimiento sostenible a largo plazo. Cuando un Estado miembro deja de garantizar el respeto del Estado de Derecho o de los derechos fundamentales, la Unión y sus Estados miembros tienen el deber de proteger la integridad y la aplicación de los Tratados, así como los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.*

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) El artículo 19 del TUE, que es la expresión concreta del valor del Estado de Derecho enunciado en el artículo 2 del TUE, obliga a los Estados miembros a proporcionar una tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión, incluidos los referentes a la ejecución del presupuesto de la Unión. La existencia misma de un control jurisdiccional efectivo destinado a garantizar el cumplimiento de la legislación la Unión es la esencia del Estado de Derecho y requiere órganos jurisdiccionales independientes¹³. Resulta esencial mantener la independencia de los órganos jurisdiccionales como lo confirma el artículo 47, *párrafo segundo*, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹⁴. **Tal afirmación** es especialmente *cierta* respecto del control jurisdiccional de la *validez* de las medidas, los contratos u otros instrumentos que den lugar a gastos o deudas públicas, en el contexto, entre otros, de los procedimientos de contratación pública, **que pueden también impugnarse ante** los tribunales.

¹³ Asunto C-64/16, apartados 32 a 36.

¹⁴ Asunto C-64/16, apartados 40 y 41.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Enmienda

(9) El artículo 19 del TUE, que es la expresión concreta del valor del Estado de Derecho enunciado en el artículo 2 del TUE, obliga a los Estados miembros a proporcionar una tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión, incluidos los referentes a la ejecución del presupuesto de la Unión. **La eficacia de los sistemas judiciales es un aspecto fundamental del Estado de Derecho y es imprescindible al objeto de garantizar un trato igualitario, sancionar abusos gubernamentales y prevenir la arbitrariedad.** La existencia misma de un control jurisdiccional efectivo destinado a garantizar el cumplimiento de la legislación la Unión es la esencia del Estado de Derecho y requiere órganos jurisdiccionales independientes¹³. Resulta esencial **garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial y** mantener la independencia de los órganos jurisdiccionales, como lo confirma el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹⁴. **Lo anterior** es especialmente *cierto* respecto del control jurisdiccional de la *legalidad* de las medidas, los contratos u otros instrumentos que den lugar a gastos o deudas públicas, en el contexto, entre otros, de los procedimientos de contratación pública, **respecto a los cuales los tribunales también pueden pronunciarse.**

¹³ Asunto C-64/16, apartados 32 a 36.

¹⁴ Asunto C-64/16, apartados 40 y 41.

Texto de la Comisión

(10) Existe por lo tanto una clara relación entre el respeto del Estado de Derecho y la ejecución eficiente del presupuesto de la Unión de conformidad con los principios de buena gestión financiera.

Enmienda

(10) Existe por lo tanto una clara relación entre el respeto del Estado de Derecho **y de los derechos fundamentales** y la ejecución eficiente del presupuesto de la Unión de conformidad con los principios de buena gestión financiera.

Enmienda 13

**Propuesta de Reglamento
Considerando 11**

Texto de la Comisión

(11) Las deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros **que afecten en particular al buen funcionamiento de las autoridades públicas y al control jurisdiccional efectivo** pueden atentar gravemente contra los intereses financieros de la Unión.

Enmienda

(11) Las deficiencias generalizadas del Estado de Derecho **y de los derechos fundamentales** en los Estados miembros pueden atentar gravemente contra los intereses financieros de la Unión, **en especial por lo que respecta a las irregularidades relativas al gasto del presupuesto de la Unión y los derechos y los intereses de los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia.**

Enmienda 14

**Propuesta de Reglamento
Considerando 12**

Texto de la Comisión

(12) La identificación de una deficiencia generalizada requiere una evaluación cualitativa por parte de la Comisión. **Dicha** evaluación **podría** basarse en la información procedente de todas las fuentes disponibles y todas las instituciones reconocidas, incluidas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los informes del Tribunal de Cuentas, y las conclusiones y recomendaciones de las organizaciones y redes internacionales

Enmienda

(12) La identificación de una deficiencia generalizada requiere una evaluación cualitativa, **objetiva, transparente, despolitizada e imparcial, basada en pruebas específicas**, por parte de la Comisión, **apoyada por un grupo representativo de expertos independientes.** **La** evaluación **anual de todos los Estados miembros debe** basarse en la información procedente de todas las fuentes disponibles y todas las instituciones reconocidas,

pertinentes, como los órganos del Consejo de Europa y las redes europeas de tribunales supremos y consejos del poder judicial.

incluidas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y *del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, los informes del Tribunal de Cuentas, *los informes y dictámenes de otras instituciones, órganos u organismos de la Unión, como el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones, el Defensor del Pueblo Europeo y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, y las conclusiones y recomendaciones de las organizaciones y redes internacionales pertinentes, como los órganos del Consejo de Europa y las redes europeas de tribunales supremos y consejos del poder judicial, *así como los informes de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. Esta evaluación debe sustituir a los instrumentos y mecanismos existentes, como el Mecanismo de cooperación y verificación para Bulgaria y Rumanía.*

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento establece las disposiciones necesarias para la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros.

Enmienda

El presente Reglamento establece las disposiciones necesarias para la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho *y de los derechos fundamentales* en los Estados miembros.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) «Estado de *Derecho*»: *el valor de*

Enmienda

a) «Estado de *Derecho y derechos*

la Unión consagrado en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, *que* incluye los principios de legalidad, que implica un sistema transparente, responsable, democrático y pluralista de promulgación de *las leyes*; seguridad jurídica; prohibición de la arbitrariedad del poder ejecutivo; tutela judicial efectiva *por parte de tribunales independientes, incluida la protección* de los derechos fundamentales; separación de poderes e igualdad ante la ley;

fundamentales»: como queda consagrado en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, *este concepto* incluye los principios de legalidad, que implica un sistema transparente, responsable, democrático y pluralista de promulgación de *la ley*; seguridad jurídica; prohibición de la arbitrariedad del poder ejecutivo; *acceso a la justicia* y tutela judicial efectiva *ante tribunales independientes e imparciales*; separación de poderes; *no discriminación* e igualdad ante la ley; y *respeto de los derechos fundamentales, con arreglo a lo estipulado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en tratados internacionales sobre derechos humanos*;

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) «deficiencia generalizada *del Estado de Derecho*»: *práctica u omisión extendida o recurrente, o medida adoptada por* las autoridades públicas *que afecte al Estado de Derecho*;

Enmienda

b) «deficiencia generalizada»: *cualquier situación en la que pueda establecerse la existencia de una amenaza sistémica para el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, o en la que el Estado de Derecho y los derechos fundamentales se vean directa o indirectamente menoscabados de forma sistémica, ya sea por el efecto combinado de prácticas, omisiones, medidas o inacciones por parte de las autoridades públicas o por prácticas, omisiones, medidas o inacciones extendidas o recurrentes por parte de* las autoridades públicas, *cuando dicha situación afecte o amenace con afectar la correcta ejecución del presupuesto de la Unión, en particular las actividades de gestión y control, de conformidad con los principios de buena gestión financiera y la protección de los intereses financieros de la Unión*;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Cuando la Comisión considere que tiene motivos fundados para pensar que se cumplen las condiciones de una deficiencia generalizada en un Estado miembro, se adoptarán medidas adecuadas, equilibradas y proporcionadas.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. **Se adoptarán las medidas oportunas** en caso de que una deficiencia generalizada **del Estado de Derecho** en un Estado miembro afecte o amenace con afectar **a los principios de buena gestión financiera o a la protección de los intereses financieros de la Unión**, en particular:

1. **Las medidas se adoptarán** en caso de que una deficiencia generalizada en un Estado miembro afecte o amenace con afectar, en particular:

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) la correcta ejecución del presupuesto de la Unión tras una violación sistemática de los derechos fundamentales.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. **Podrán**, en particular, considerarse deficiencias generalizadas **del Estado de Derecho**:

Enmienda

2. **Deberán**, en particular, considerarse deficiencias generalizadas:

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la puesta en peligro de la independencia del poder judicial;

Enmienda

a) la puesta en peligro de la independencia del poder judicial, **también mediante la imposición de límites a la capacidad de ejercer funciones judiciales de forma autónoma sobre la base de la intervención desde el exterior en las garantías de independencia, limitando las sentencias dictadas en el marco de la orden exterior, mediante una revisión arbitraria de las normas sobre el nombramiento o las condiciones de servicio del personal judicial, o influyendo en el personal judicial de modo que pueda comprometer su imparcialidad**;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En la identificación de una deficiencia generalizada, la Comisión estará asistida por un grupo representativo de expertos independientes (el Grupo de expertos en democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales), que evaluará la situación en todos los Estados miembros

anualmente basándose en criterios e información cuantitativos y cualitativos, como las resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los informes del Tribunal de Cuentas, los informes y dictámenes de otras instituciones, órganos u organismos de la Unión, y las conclusiones y recomendaciones de las organizaciones internacionales pertinentes. Dicha evaluación se hará pública.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. El Parlamento Europeo, junto con los Parlamentos nacionales, celebrará el debate anual de seguimiento de la evaluación del Grupo de expertos en democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales. Con este fin, se constituirá conjuntamente por los Parlamentos nacionales y la comisión competente del Parlamento Europeo un grupo parlamentario conjunto especializado. El Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales determinarán conjuntamente la organización y el reglamento interno del grupo parlamentario conjunto con arreglo al artículo 9 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al TUE y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 3 bis (nuevo)

Artículo 3 bis

Grupo de expertos en democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales

1. El Grupo de expertos en democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales estará compuesto por los siguientes miembros:

a) un experto independiente, designado por el Parlamento de cada Estado miembro, que será un juez cualificado del Tribunal Constitucional o del Tribunal Supremo que no se encuentre actualmente en activo;

b) otros diez expertos designados por el Parlamento Europeo por mayoría de dos tercios, elegidos de entre una lista de expertos nombrados por:

i) la Federación Europea de Academias de Ciencias y Humanidades (ALLEA);

ii) la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI);

iii) el Consejo de Europa (incluidos la Comisión de Venecia, el Grupo de Estados contra la Corrupción — GRECO— y el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa);

iv) la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) y el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE); y

v) las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

2. La composición del Grupo de expertos en democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales garantizará un equilibrio entre mujeres y hombres.

3. El Grupo de expertos en democracia, Estado de Derecho y derechos

fundamentales elegirá a su presidente de entre sus miembros.

4. Con objeto de facilitar la labor del Grupo de expertos en democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales, la Comisión pondrá a su disposición una secretaría que le permitirá funcionar con eficacia, particularmente recopilando datos y fuentes de información que serán objeto de análisis y evaluación, y proporcionando apoyo administrativo.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros		
Referencias	COM(2018)0324 – C8-0178/2018 – 2018/0136(COD)		
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 11.6.2018	CONT 11.6.2018	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 11.6.2018		
Comisiones asociadas – Fecha del anuncio en el Pleno	5.7.2018		
Ponente de opinión Fecha de designación	Josep-Maria Terricabras 9.7.2018		
Artículo 55 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	5.7.2018		
Examen en comisión	8.11.2018	19.11.2018	3.12.2018
Fecha de aprobación	3.12.2018		
Resultado de la votación final	+: –: 0:	33 10 3	
Miembros presentes en la votación final	Heinz K. Becker, Monika Beňová, Malin Björk, Michał Boni, Caterina Chinnici, Cornelia Ernst, Raymond Finch, Romeo Franz, Kinga Gál, Sylvie Guillaume, Monika Hohlmeier, Filiz Hyusmenova, Sophia in 't Veld, Dietmar Köster, Barbara Kudrycka, Cécile Kshetu Kyenge, Juan Fernando López Aguilar, Roberta Metsola, Claude Moraes, József Nagy, Ivari Padar, Judith Sargentini, Birgit Sippel, Branislav Škripek, Sergei Stanishev, Helga Stevens, Traian Ungureanu, Marie-Christine Vergiat, Udo Voigt, Josef Weidenholzer, Kristina Winberg, Auke Zijlstra		
Suplentes presentes en la votación final	Carlos Coelho, Pál Csáky, Gérard Deprez, Anna Hedh, Lívia Járóka, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Jeroen Lenaers, Emilian Pavel, Morten Helveg Petersen, Christine Revault d'Allonnes Bonnefoy, Barbara Spinelli, Josep-Maria Terricabras		
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Max Andersson, France Jamet		

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

33	+
ALDE	Gérard Deprez, Filiz Hyusmenova, Sophia in 't Veld, Morten Helveg Petersen
ECR	Helga Stevens
GUE/NGL	Malin Björk, Cornelia Ernst, Barbara Spinelli, Marie-Christine Vergiat
PPE	Heinz K. Becker, Michał Boni, Carlos Coelho, Monika Hohlmeier, Barbara Kudrycka, Jeroen Lenaers, Roberta Metsola
S&D	Monika Beňová, Caterina Chinnici, Sylvie Guillaume, Anna Hedh, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Dietmar Köster, Cécile Kashetu Kyenge, Juan Fernando López Aguilar, Claude Moraes, Ivairi Padar, Christine Revault d'Allonnes Bonnefoy, Birgit Sippel, Josef Weidenholzer
VERTS/ALE	Max Andersson, Romeo Franz, Judith Sargentini, Josep-Maria Terricabras

10	-
ECR	Branislav Škripek, Kristina Winberg
EFDD	Raymond Finch
ENF	France Jamet, Auke Zijlstra
NI	Udo Voigt
PPE	Pál Csáky, Kinga Gál, Lívía Járóka, Traian Ungureanu

3	0
PPE	József Nagy
S&D	Emilian Pavel, Sergei Stanishev

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones